

Expediente No. 2003-0136-TRA-CN

Impugnación de calificación

Topógrafo Roberto Chacón Arce

Dirección del Catastro Nacional

VOTO No. 171-2003

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.-Goicoechea, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de diciembre del año dos mil tres.

Conoce este Tribunal del Recurso de Apelación interpuesto por el señor Roberto Chacón Arce, Perito Topógrafo No. PT 2406, cédula de identidad número cuatrocientos veintiséis-novecientos cuarenta y seis, sin más calidades señaladas, en su condición de profesional autorizante de los planos presentados para su inscripción en el Catastro Nacional, bajo los recibos números 1-1861377 y 1-1861379, contra la resolución dictada por la Dirección del Catastro Nacional, a las diez horas del veintidós de octubre del año dos mil tres y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que del proceso de apelación de calificación de los planos presentados por el Perito Topógrafo Roberto Chacón Arce, analizado el expediente venido en alzada y sin entrar a conocer el fondo del asunto, este Tribunal advierte que de previo a resolver la gestión planteada, la Dirección del Catastro Nacional no tomó en cuenta a los interesados, con el fin de que éstos se apersonen en defensa de sus derechos, lo que provocaría que la Dirección del Catastro Nacional cuente con mayores elementos de convicción para emitir el acto final debidamente motivado, omisión que consecuentemente provoca la violación del principio constitucional del debido proceso, contemplado en el artículo 41 de

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

nuestra Constitución Política, el cual recoge los elementos básicos de: **a)** el de notificación a los terceros e interesados acerca del carácter y fines del procedimiento, **b)** derecho de ser oídos, brindándose con ello la oportunidad para presentar los argumentos y pruebas de descargo, **c)** oportunidad de los terceros e interesados que puedan resultar afectados con las resultas del procedimiento para ofrecer sus alegatos, lo que incluye el acceso al expediente, los antecedentes y cualquier otra información de interés para el caso en particular, **d)** derecho de los terceros e interesados de hacerse representar y asesorar por abogados, técnicos y otras personas calificadas, **e)** notificación de la resolución final dictada, en este caso, por parte de la Dirección del Catastro Nacional y **f)** derecho de los terceros e interesados en recurrir la resolución final, en este caso concreto, elementos todos esenciales que fueron recogidos en forma precisa y clara por la Sala Constitucional en el voto No. 15-90 de las dieciséis horas cuarenta y cinco minutos del cinco de enero del año mil novecientos noventa, al disponer lo siguiente:

“a) Notificación al interesado del carácter y fines del procedimiento; b) derecho de ser oído, y oportunidad del interesado para presentar los argumentos y producir las pruebas que entienda pertinentes; c) oportunidad para el administrado de preparar su alegación, lo que incluye necesariamente el acceso a la información y a los antecedentes administrativos, vinculados con la cuestión de que se trate; ch) derecho del administrado de hacerse representar y asesorar por abogados, técnicos y otras personas calificadas; d) notificación adecuada de la decisión que dicta la administración y de los motivos en que ella se funde y e) derecho del interesado de recurrir la decisión dictada”.

SEGUNDO: Que con relación a este principio constitucional del debido proceso, este Despacho se ha referido en forma reiterada, entre otros, en los votos números 060-2003 de las 10:00 horas del 12 de junio, 073-2003 de las 9:50 horas del 3 de julio, 095-2003 de las 14:00 horas del 6 de agosto y 104-2003 de las 11:10 horas del 14 de agosto, todos del año dos mil tres, lo que implica que

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

consecuentemente, por ser una obligación de la Administración cumplir con ese precepto constitucional, para enderezar los procedimientos y evitar posibles nulidades futuras, este Tribunal debe ordenar se anulen las resoluciones dictadas por la Dirección del Catastro Nacional de las diez horas del veintidós de octubre y de las catorce horas del treinta de octubre, ambas del año dos mil tres, con el fin de que esa Dirección proceda a conferir la audiencia respectiva a todos los interesados y resolver conforme en derecho corresponda.

TERCERO: Observa además este Tribunal, que el órgano *A quo* notificó la resolución final de las diez horas del veintidós de octubre del año dos mil tres, a otra persona que no es el Topógrafo Roberto Chacón Arce, la que no se encontraba autorizada para recibir dicha notificación, razón de más para instar a la Dirección del Catastro Nacional a conducir sus actuaciones futuras conforme a derecho y de acuerdo a lo expresado en este voto.

CUARTO: Por último, se le advierte a la Dirección del Catastro Nacional, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 567 del Código Procesal Civil, norma que es de aplicación supletoria de acuerdo al artículo 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de Los Derechos de Propiedad Intelectual, en relación con el artículo 229.2 de la Ley General de la Administración Pública, debe el A-quo, al momento de admitir el recurso de apelación, proceder a otorgar el emplazamiento a los interesados, a efecto de que se apersonen ante este Tribunal en el plazo ahí establecido, emplazamiento que la Dirección del Catastro Nacional omitió conferir.

POR TANTO:

En virtud de las consideraciones expuestas y a efecto de enderezar los procedimientos, se anulan las resoluciones dictadas por la Dirección del Catastro Nacional de las diez horas del veintidós de octubre y de las catorce horas del

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

treinta de octubre , ambas del año dos mil tres. Se insta a la Dirección del Catastro Nacional tomar debida nota de todo lo expuesto en esta resolución y conducir sus actuaciones futuras conforme a derecho y a lo expresado en este voto. Previa constancia que se dejará en el libro de ingresos que lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la Dirección del Catastro Nacional para que proceda conforme a sus atribuciones y deberes legales.- **NOTIFIQUESE.-**

Lic. Luis Jiménez Sancho

Licda. Yamileth Murillo Rodríguez

Licda. Xinia Montano Álvarez

Licda. Guadalupe Ortiz Mora

Lic. William Montero Estrada